



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Denis Esther Atencia Avila
Demandado	Herederas de Manuel Adolfo Martínez Montes
Radicado	05001 31 10 014 2024 00166 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Denis Esther Atencia Avila** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, respecto al señor **Manuel Adolfo Martínez Montes** y, en contra de las señoras **Meilyn Smith y Anyelis Liceth Martínez Atencia**; solicitud que debe ser nuevamente inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dirigirá la demanda y poder denominando con claridad la causa, porque lo pretendido se dirigió solamente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. Dirá si, igualmente pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los mismos.
2. Complementará el extremo pasivo de la pretensión por cuanto no ha sido dirigida la misma respecto a los herederos indeterminados del señor **Martínez Montes**, quienes concurrirán previo emplazamiento y a través de curador ad litem.
3. Corregirá el poder conferido de acuerdo con las precisiones que se hagan según lo advertido en los numerales que vienen de citarse.



4. Ampliará los fundamentos fácticos en que sustenta la demanda, dando cuenta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló la convivencia de los pretensos compañeros.

5. Aportará los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros, actualizados con sus **notas marginales**, a efectos de determinar su estado civil.

6. Indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Manuel Adolfo Martínez Montes**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

7. Remitirá copia de la demanda, auto inadmisorio y escrito de subsanación según lo establecido en el Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso 4, a las herederas determinadas que fueron convocadas.

*“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.*

Para lo cual se procederá a través de sus canales digitales. Una vez realizada la remisión, se acreditarán los documentos enviados y el recibo o lectura de tal correspondencia.

8. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, **sin necesidad de volver a incorporar nuevamente los anexos que ya fueron aportados**, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).



Notifíquese

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

Jueza

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3196d07d74f8754b6c04358184adbffd64b7f4419203e1ec80b99adb6a7d50d1**

Documento generado en 15/04/2024 02:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**